



BORRADOR

Orden de ____ de marzo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, junto con el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y el Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, constituyen el nuevo marco legal para las ayudas a la apicultura.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016 por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores para poder percibir las ayudas.

Por lo anterior, resulta necesaria la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas, a fin de contemplar las medidas concretas determinadas por las mencionadas disposiciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las condiciones para la concesión de las mismas, ello sin perjuicio de la próxima publicación a nivel nacional del Real Decreto que traslade la nueva normativa europea.

Teniendo en cuenta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional. .

En su virtud, oído el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Dispongo:

Artículo Único. Se modifica la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1, queda redactado del siguiente modo:

“La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas contempladas en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dos. Las líneas b), c) y d) del artículo 2.1, quedan modificadas con la siguiente redacción:

“Línea b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios

2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica.

3. Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra las enfermedades de las abejas, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado.

4. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera. Esta ayuda sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas 1 y/ó 2 de la línea b), y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas 1 y 2.

5. Adquisición de trampas y atrayentes para captura de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

6. En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas.

Línea c) Racionalizar la trashumancia.

1. Adquisición, conservación y mejora de útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia (mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel), excepto la adquisición de vehículos, grúas y combustible.

2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

3. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.



Línea d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.”

1. Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente. El coste de estos análisis sólo será subvencionable si dichos análisis se efectúan de modo individual para cada explotación apícola de la que provenga el producto analizado, debiendo constar en el análisis y factura emitidos por el laboratorio, el nombre del apicultor y/o el número REGA de la explotación apícola de la que proviene el producto analizado, así como el tipo de análisis efectuado de acuerdo con los datos obligatorios a presentar en la memoria justificativa.

2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

3. Adquisición de aparatos y otro material para análisis fisicoquímico de la miel y de otros productos apícolas.”

Tres. En el artículo 2.1, se añaden dos nuevas líneas de subvención, e) y h), con la siguiente redacción:

“Línea e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas.

2. Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

Línea h) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Medidas para la promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores que tengan la condición de ADS o estén integradas por mínimo de 50 explotaciones apícolas.”

Cuatro. El texto incluido en la letra g del artículo 5.1, queda redactado del siguiente modo:

“(g) Programa de actividades rubricado por la entidad solicitante y el técnico responsable de dicho programa que incluya:

- Actividades que se pretenda desarrollar.

- Metodología y calendario de trabajo.

- Personal técnico y auxiliar responsable del programa y grado de dedicación.

- Material y medios necesarios disponibles y no disponibles por los solicitantes.

- Presupuesto por capítulos del programa.

- Análisis crítico de los costes para cada uno de los gastos subvencionables, de manera que se pueda comprobar que todos los gastos incluidos en el programa que acompaña la solicitud han sido evaluados de manera satisfactoria.”

Cinco. El artículo 8.1 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los beneficiarios deberán presentar ante el órgano instructor de estas ayudas, dentro del plazo máximo previsto en la convocatoria, una memoria justificativa en base a los



objetivos que fueron propuestos en el programa que acompañó la solicitud, que ha de contener las acciones concretas realizadas, metodología y calendario de trabajo, junto con los justificantes de los pagos efectuados que serán:

a) Respecto a la contratación de personal técnico y auxiliar: Facturas, recibos o nóminas que contendrán NIF del contratado, retención correspondiente al IRPF e IVA cuando proceda.

b) Respecto a otras acciones subvencionables: Los justificantes contendrán NIF, número de factura e IVA incluido.

c) Excepto las acciones de tratamiento contra enfermedades, seguro de responsabilidad civil y contratación de personal, el resto de las acciones se acompañarán de su solicitud efectuada por el apicultor ante la asociación, así como de su recibí, firmados ambos documentos por los apicultores perceptores de dichas acciones.

d) La justificación de la línea d) ha de incluir los siguientes datos:

- Número y tipo de análisis realizados de acuerdo con la directiva de la miel.
- Número y tipo de otros análisis en miel realizados.
- Número de análisis efectuados en otros productos.
- Número de análisis de residuos en cera.

Seis. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Corresponde al Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la realización de las actividades de control de estas ayudas, conforme al plan recogido en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, que recoge las medidas de control que garantizan el cumplimiento de las condiciones de concesión las ayudas. Estas medidas incluirán:

a) El control administrativo del 100% de las solicitudes, relativo al cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de las ayudas, y al cumplimiento de los requisitos generales, que deben cumplir los apicultores de las asociaciones para poder acogerse a las ayudas del Programa Nacional.

b) Los controles in situ que constarán como mínimo:

- Control aleatorio sobre el 2,5 % de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

- Control dirigido sobre el 2,5% de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

c) Controles para evitar la doble financiación.

- Cruce de bases de datos FEAGA y FEADER para evitar doble financiación de las ayudas solicitadas para esos fondos.

- Comprobación de los datos beneficiarios (nombre, DNI/NIF/NIE, código REGA de la explotación, número de colmenas, etc.) y los conceptos para los cuales se solicita la ayuda (identificación de factura, concepto de la misma e importe subvencionable, etc.).

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a ___ de _____ de 2017.- La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.